CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 213
FECHA: 26 NOV 2020

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de Treinta y Cuatro (34) Árboles Aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que el señor **JOSE FERNANDO MORALES HERNANDEZ** identificado con C.C.78.036.432, en calidad de apoderado del señor PEDRO RAFAEL CASTAÑO MENDOZA identificado con C.C 2.760.715, mediante radicado N°20191102013 del 19 de marzo de 2020, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, en espacio privado, para el "PROYECTO DE URBANIZACIÓN LA MILAGROSA EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO, DEPARTAMENTO CÓRDOBA"**.**

Que mediante auto Nº150 del 21 de octubre de 2020, se inició un trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución Nº. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga

referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que la Contratista de la CVS, RAYID AHMED RODRÍGUEZ MIRANDA, practicó visita y rindió informe técnico de visita Nº2020 - 540, de fecha 09 de noviembre de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado No 20191102013 del 19 de marzo de 2020, el señor JOSE FERNANDO MORALES HERNANDEZ identificado con C.C.78.036.432, en calidad de apoderado del señor PEDRO RAFAEL CASTAÑO MENDOZA identificado con C.C 2.760.715, solicita permiso de aprovechamiento forestal en espacio privado para el "**PROYECTO DE URBANIZACIÓN LA MILAGROSA EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO, CÓRDOBA".**

Mediante oficio con radicado No 20202110273 del 11 de septiembre de 2020, se solicitó información adicional para dar continuidad con el trámite.

Mediante oficio con radicado No 20201106542 del 30 de septiembre de 2020, el señor JOSE FERNANDO MORALES HERNANDEZ identificado con C.C.78.036.432, en calidad de apoderado del señor PEDRO RAFAEL CASTAÑO MENDOZA identificado con C.C 2.760.715, da respuesta al oficio con radicado No 20202110273.

Mediante oficio con radicado No 20202112047 del 15 de octubre de 2020, se realizó la liquidación por concepto de evaluación ambiental para dar continuidad con el trámite.

Mediante oficio con radicado No 20202112047 del 22 de octubre de 2020 se realizó la Notificación personal del Auto de Inicio No 150 del 21 de octubre de 2020 " Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal arboles aislados"

A través del radicado 20203102461 del 11 de septiembre de 2020, se requirió a la Subdirección de Planeación la evaluación de determinantes ambientales para el proyecto.

A través del radicado 20203103180 del 29 de octubre de 2020, se requirió a la Subdirección de Planeación la evaluación de determinantes ambientales para el proyecto.

Mediante el radicado 20203103256 del 06 de noviembre de 2020, se remitió la respuesta

a la evaluación de los determinantes requeridos.

Que el día 19 de octubre del 2020, envía comprobante de pago evaluación ambiental

El día 10 de septiembre de 2020 se realizó visita de inspección de verificación, por medio del cual se rinde el presente concepto técnico.

MARCO NORMATIVO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 99 de 1993 es facultad de la Corporación Autónoma Regional, dar cumplimiento y oportuna aplicación a las disposiciones legales en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y los demás recursos naturales renovables. Por su parte el inciso 12 del artículo 31 de la misma Ley, estipula que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables.

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal; titulo 2: Biodiversidad, Capitulo 1: Flora silvestre:

Sección 9: Del aprovechamiento de árboles aislados

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a

canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos: Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental. Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igualo menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

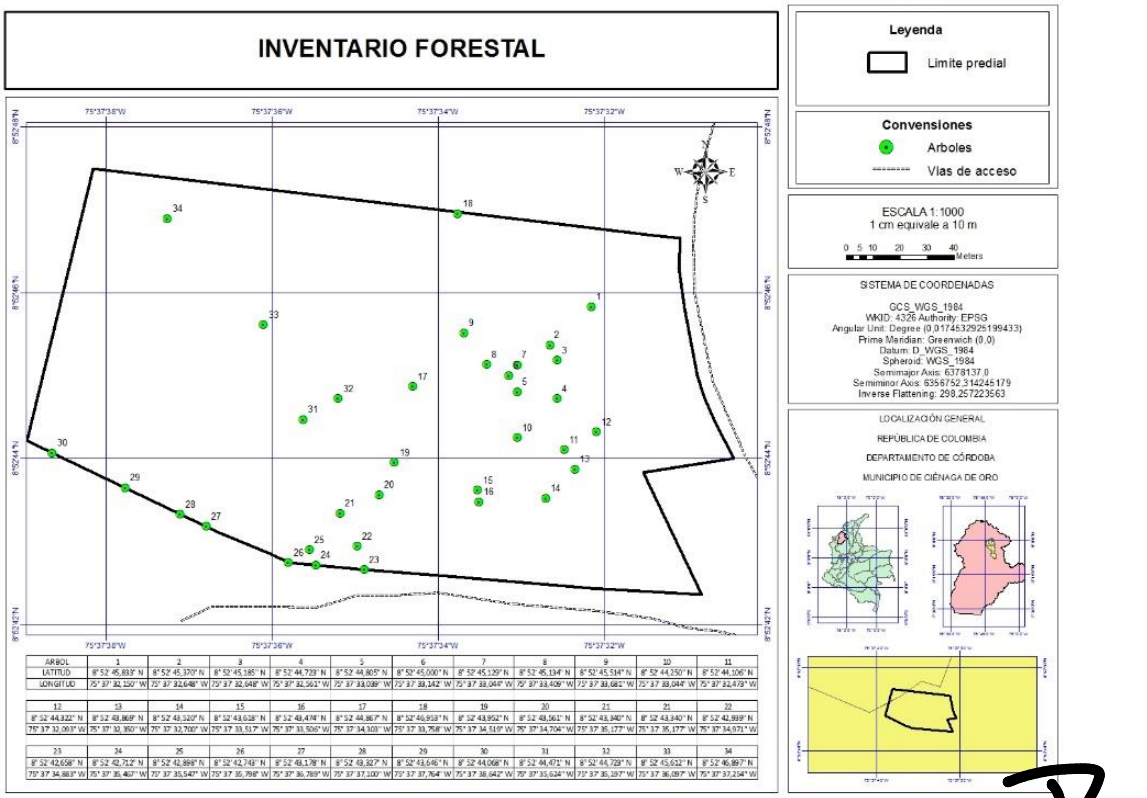
El predio privado se localiza en zona urbana del municipio de Ciénaga de Oro, Córdoba, Barrio Santa Lucia en inmediaciones de la carrera 11 y la calle 8 b, coordenadas geográficas centrales 8°52'43.88"N y 75°37'34.42"O y comprende una extensión de 3 Ha, la localización del inventario forestal se puede observar en la **Imagen 1**: Las coordenadas de ubicación se indican a continuación:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 213
FECHA: 26 NOV 2020

X	Y
8° 52' 45,833" N	75° 37' 32,150" W
8° 52' 45,370" N	75° 37' 32,648" W
8° 52' 45,185" N	75° 37' 32,561" W
8° 52' 44,723" N	75° 37' 32,561" W
8° 52' 44,805" N	75° 37' 33,039" W
8° 52' 45,000" N	75° 37' 33,142" W
8° 52' 45,129" N	75° 37' 33,044" W
8° 52' 45,134" N	75° 37' 33,409" W
8° 52' 45,514" N	75° 37' 33,681" W
8° 52' 44,250" N	75° 37' 33,044" W
8° 52' 44,106" N	75° 37' 32,473" W
8° 52' 44,322" N	75° 37' 32,093" W
8° 52' 43,869" N	75° 37' 32,350" W
8° 52' 43,520" N	75° 37' 32,700" W
8° 52' 43,618" N	75° 37' 33,517" W
8° 52' 43,474" N	75° 37' 33,506" W
8° 52' 44,867" N	75° 37' 34,303" W
8° 52' 46,953" N	75° 37' 33,758" W
8° 52' 43,952" N	75° 37' 34,519" W
8° 52' 43,561" N	75° 37' 34,704" W
8° 52' 43,340" N	75° 37' 35,177" W
8° 52' 42,939" N	75° 37' 34,971" W
8° 52' 42,658" N	75° 37' 34,883" W
8° 52' 42,712" N	75° 37' 35,467" W
8° 52' 42,898" N	75° 37' 35,547" W

8° 52' 42,743" N	75° 37' 35,798" W
8° 52' 43,178" N	75° 37' 36,789" W
8° 52' 43,327" N	75° 37' 37,100" W
8° 52' 43,646" N	75° 37' 37,764" W
8° 52' 44,068" N	75° 37' 38,642" W
8° 52' 44,471" N	75° 37' 35,624" W
8° 52' 44,723" N	75° 37' 35,197" W
8° 52' 45,612" N	75° 37' 36,097" W
8° 52' 46,897" N	75° 37' 37,254" W

Imagen 1. Ubicación espacial de los árboles



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 213
FECHA: 26 NOV 2020

EVALUACIÓN PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal solicitado es de árboles aislados y además de 34 árboles, se realizó la presentación del Plan de aprovechamiento Forestal. El solicitante adjunta un documento técnico describiendo:

I. Contenido
II. Introducción
III. Justificación
IV. Resumen ejecutivo
1. Información general
2. Descripción de la unidad de aprovechamiento forestal
3. Caracterización ecológica y florística
4. Planificación del tiempo de aprovechamiento
5. Labores de aprovechamiento
6. Impactos ambientales
7. Consideraciones ambientales
8. Consideraciones sociales
9. Plan de contingencia y monitoreo ambiental.
10. Cronograma de actividades
11. Destino de los productos obtenidos.
12. Bibliografía

Del documento adjuntando se considera que tiene estructura, organización y demuestra adecuadamente la solicitud de aprovechamiento. Así mismo, tiene los elementos técnicos básicos para obtener el permiso de aprovechamiento.

VISITA DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

En la visita de inspección se verifico una muestra aleatoria del inventario forestal al 100 %, en el cual se evidencia que los árboles están marcados y localizados en las coordenadas indicadas dentro de la solicitud de aprovechamiento. Así mismo, la inspección y verificación fueron acompañadas por el solicitante.

En la verificación muestreal de los individuos en cuanto a especie, DAP, altura y coordenadas presentadas dentro del documento técnico; encontrando que la información presentada es adecuada y veraz con un error de +- 2 cm en términos de DAP y Altura, debido a la diferencia de instrumentación utilizada.

Las principales especies que se encuentran en la zona son: Ceiba pentandra, Samanea saman, Ficus magdalenica, Sterculia apetala, Tabebuia rosea y Senna siamea.

En visita de campo se verifica que el paisaje corresponde a suelos de uso residencial y presentan un arreglo geométrico típico del área. La cobertura vegetal es de pastos arbolados con áreas duras y semiduras y con presencia esporádica de especies de la zona de vida Bosque Seco Tropical (bs – T).

Información de número de individuos y volumen

Dentro del área de encuentran 34 árboles equivalentes a 108,8 m3, en total.

La mayoría de los árboles están en buenas condiciones fitosanitarias y su requerimiento de aprovechamiento solo obedece a diseños arquitectónicos.

Tabla 1. Árboles para aprovechamiento forestal

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	DAP(m)	HT(Altura total calculadam)	AB(Area basalm²)	VOL T(m³)	LATITUD	LONGITUD	ACTIVIDAD
1	Florisanto	*Brownea ariza Benth.*	**FABACEAE**	0,5	10	0,2	1,3	8° 52' 45,833" N	75° 37' 32,150" W	Tala
2	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,6	10	0,3	1,8	8° 52' 45,370" N	75° 37' 32,648" W	Tala
3	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,6	12	0,3	2,2	8° 52' 45,185" N	75° 37' 32,561" W	Tala
4	Bonga	*Ceiba pentandra (L.) Gaertn.*	**MALVACEAE**	1,6	15	2,0	19,6	8° 52' 44,723" N	75° 37' 32,561" W	Tala
5	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,5	10	0,2	1,3	8° 52' 44,805" N	75° 37' 33,039" W	Tala

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 213
FECHA: 26 NOV 2020

6	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,8	12	0,5	3,9	8° 52' 45,000" N	75° 37' 33,142" W	Tala
7	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,4	12	0,1	1,0	8° 52' 45,129" N	75° 37' 33,044" W	Tala
8	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,6	12	0,3	2,2	8° 52' 45,134" N	75° 37' 33,409" W	Tala
9	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,6	10	0,3	1,8	8° 52' 45,514" N	75° 37' 33,681" W	Tala
10	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,6	10	0,3	1,8	8° 52' 44,250" N	75° 37' 33,044" W	Tala
11	Bonga	*Ceiba pentandra (L.) Gaertn.*	**MALVACEAE**	1,4	12	1,5	12,0	8° 52' 44,106" N	75° 37' 32,473" W	Tala
12	Roble	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	**BIGNONIACEAE**	0,5	12	0,2	1,5	8° 52' 44,322" N	75° 37' 32,093" W	Tala
13	Bonga	*Ceiba pentandra (L.) Gaertn.*	**MALVACEAE**	1,3	15	1,3	12,9	8° 52' 43,869" N	75° 37' 32,350" W	Tala
14	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,8	10	0,5	3,3	8° 52' 43,520" N	75° 37' 32,700" W	Tala
15	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,5	10	0,2	1,3	8° 52' 43,618" N	75° 37' 33,517" W	Tala
16	Roble	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	**BIGNONIACEAE**	0,6	8	0,3	1,5	8° 52' 43,474" N	75° 37' 33,506" W	Tala
17	NN	*Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby*	**FABACEAE**	0,5	6	0,2	0,8	8° 52' 44,867" N	75° 37' 34,303" W	Tala
18	Higo	*Ficus magdalenica Dugand*	**MORACEAE**	0,4	6	0,1	0,5	8° 52' 46,953" N	75° 37' 33,758" W	Tala
19	Higo	*Ficus magdalenica Dugand*	**MORACEAE**	0,7	7	0,4	1,8	8° 52' 43,952" N	75° 37' 34,519" W	Tala
20	Totumo	*Crescentia cujete L.*	**BIGNONIACEAE**	0,7	5	0,4	1,3	8° 52' 43,561" N	75° 37' 34,704" W	Tala
21	Higo	*Ficus magdalenica Dugand*	**MORACEAE**	0,8	10	0,5	3,3	8° 52' 43,340" N	75° 37' 35,177" W	Tala
22	Roble	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	**BIGNONIACEAE**	0,3	10	0,1	0,5	8° 52' 42,939" N	75° 37' 34,971" W	Tala
23	Roble	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	**BIGNONIACEAE**	0,7	10	0,4	2,5	8° 52' 42,658" N	75° 37' 34,883" W	Tala
24	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,6	7	0,3	1,3	8° 52' 42,712" N	75° 37' 35,467" W	Tala

25	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,9	12	0,6	5,0	8° 52' 42,898" N	75° 37' 35,547" W	Tala
26	nn	*Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby*	**FABACEAE**	0,5	10	0,2	1,3	8° 52' 42,743" N	75° 37' 35,798" W	Tala
27	Dividivi	*Libidibia coriaria (Jacq.) Schltdl.*	**FABACEAE**	0,6	10	0,3	1,8	8° 52' 43,178" N	75° 37' 36,789" W	Tala
28	Higo	*Ficus magdalenica Dugand*	**MORACEAE**	0,9	10	0,6	4,1	8° 52' 43,327" N	75° 37' 37,100" W	Tala
29	nn	*Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby*	**FABACEAE**	0,5	10	0,2	1,3	8° 52' 43,646" N	75° 37' 37,764" W	Tala
30	Higo	*Ficus magdalenica Dugand*	**MORACEAE**	1	6	0,8	3,1	8° 52' 44,068" N	75° 37' 38,642" W	Tala
31	Totumo	*Crescentia cujete L.*	**BIGNONIACEAE**	0,6	3	0,3	0,6	8° 52' 44,471" N	75° 37' 35,624" W	Tala
32	Totumo	*Crescentia cujete L.*	**BIGNONIACEAE**	0,7	6	0,4	1,5	8° 52' 44,723" N	75° 37' 35,197" W	Tala
33	nn	*Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby*	**FABACEAE**	0,3	3	0,1	0,1	8° 52' 45,612" N	75° 37' 36,097" W	Tala
34	Camajon	*Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.*	**MALVACEAE**	1,2	12	1,1	8,8	8° 52' 46,897" N	75° 37' 37,254" W	Tala

Imagen 2. Registro fotográfico









TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

Dentro de las especies caracterizadas se evidencian que *Ceiba pentandra, Senna siamea y Crescentia cujete* , está dentro de la categoría de especial y las demás especies categorizadas en el grupo de otras especies.

Tarifa minima 2020	COEFICIENTES								TAFM ($/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
31586,34	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	$ 30.007,0	0	$ -
					Especial	1,7		0,6	$ 19.478,2	51,31	$ 999.428,65
					Otras especies	1		0,5	$ 15.793,2	57,50	$ 908.107,28
TOTAL											**$ 1.907.535,92**

Tabla 2. Tasa por concepto de aprovechamiento de árboles aislados

Para un total de **CIENTO OCHO COMA OCHENTA Y UNO METROS CUBICOS (108,81 m^3)** de madera, debe cancelar **UN MILLON NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($1.907.535,92)**. Los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-51221– 2 del Banco de Bogotá. Para realizar las actividades de seguimiento, durante los CINCO (05) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación el Autorizado deberá cancelar durante los cinco (05) años y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de: **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 676.010),** los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-75432 – 7 del Banco de Bogotá., descritos así:

Tabla 3. Tasa por concepto de seguimiento ambiental

TABLA UNICA								
Honorarios y viáticos								
Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duracion de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c+d))	(f) Viaticos diarios	(g) Total Viaticos (b x c x f)	(f) Subtotales ((a x e) + g)
Profesional Universitario Grado 09	$ 2.835.071	0	1	5	0,00	$ 46.388	$ 0	$ 0
Profesional Especializado Grado 13	$ 3.511.975	0	1	5	0,00	$ 46.388	$ 0	$ 0
Profesional Especializado Grado 16	$ 4.479.891	0	1	5	0,00	$ 46.388	$ 0	$ 0
Profesional Especializado Grado 17	$ 4.712.047	0	1	5	0,00	$ 46.388	$ 0	$ 0
Profesional Especializado Grado 18	$ 5.074.638	0	1	5	0,00	$ 46.388	$ 0	$ 0
Auxiliar Adtativo Grado 15	$ 1.516.406	1	1	1	0,10	$ 46.388	$ 46.388	$ 190.808
Contratista 1 ALP	$ 3.300.000	0	1	3	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
Contratista 2 ALP	$ 3.000.000	0	1	1	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
Contratista 3 ALP	$ 3.000.000	0	1	5	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
Contratista 4 ALP	$ 2.600.000	0	1	5	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
Contratista 5 ALP	$ 2.500.000	0	1	5	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
Contratista 6 ALP	$ 2.200.000	0	1	5	0,00	$ 0	$ 0	$ 0

(A) Costo honoraios y viáticos (Σh)	$ 190.808
(B) Gastos de viaje	$ 350.000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios	$ 0
Costo total (A+B+C)	$ 540.808
Costo de Administración (25%)	$ 135.202
VALOR TABLA UNICA	**$ 676.010**

IDENTIFICACIÓN DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE AMENAZA

Según la Resolución 1912 del 15 de septiembre del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo, "*Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones",* Apéndices CITES y según La Unión

Internacional para la Conservación de la Naturaleza es una organización internacional dedicada a la conservación de los recursos naturales UICN, se identificó que en el área de estudio NO SE REGISTRÓ EN EL INVENTARIO FORESTAL ESPECIES REPORTADAS EN VEDA O EN CATEGORÍA DE AMENAZA.

IDENTIFICACIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES DENTRO DEL PROYECTO

Una vez realizada georreferenciación de polígono referido en la Nota Interna, 20203103180 sobre verificación de las determinantes ambientales y luego de consultadas las fuentes de información de la Corporación se pudo constatar que

Los puntos en verificación NO se encuentran localizados dentro del sistema nacional de áreas protegidas declaradas.

De acuerdo a la zonificación ambiental del POMCA Sinú, los puntos solicitados se encuentran clasificados como Sistemas Pecuarios Con Restricciones y Manejo Zonas Urbanas, los puntos NO registran amenaza por inundación y se encuentran en zonas con amenaza BAJA por Movimiento en masa y uso potencial del suelo PECUARIO y URBANO.

Según el estudio del PGOF, los puntos solicitados se encuentran clasificados como Áreas NO forestales.

Según el POT vigente del municipio de Ciénaga de Oro, Plano 04 uso potencial del suelo, los puntos solicitados se encuentran clasificados en zonas de uso potencial PECUARIO y URBANO.

Según el POT vigente del municipio de Ciénaga de Oro, Plano 12 Clasificación del territorio, los puntos solicitados se encuentran clasificados en Suelo de expansión urbana y suelo urbano.

Es importante resaltar que la franja de protección para los cauces de ríos, quebradas, arroyos y demás cuerpos de agua sean permanentes o no, deben ser como máximo de 30 metros después de la cota máxima de inundación al lado y lado del cuerpo de agua, por ende, se debe restringir cualquier uso diferente al de conservación (Decreto 2811 de 1974 Art. 83).

En conclusión, de acuerdo a la revisión de los puntos están localizados dentro de SUELO DE EXPANSION URBANA Y SUELO URBANO; por tanto, no se genera un proceso de conflicto en el uso actual.

Imagen 3. **Amenaza por inundación**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 213
FECHA: 26 NOV 2020

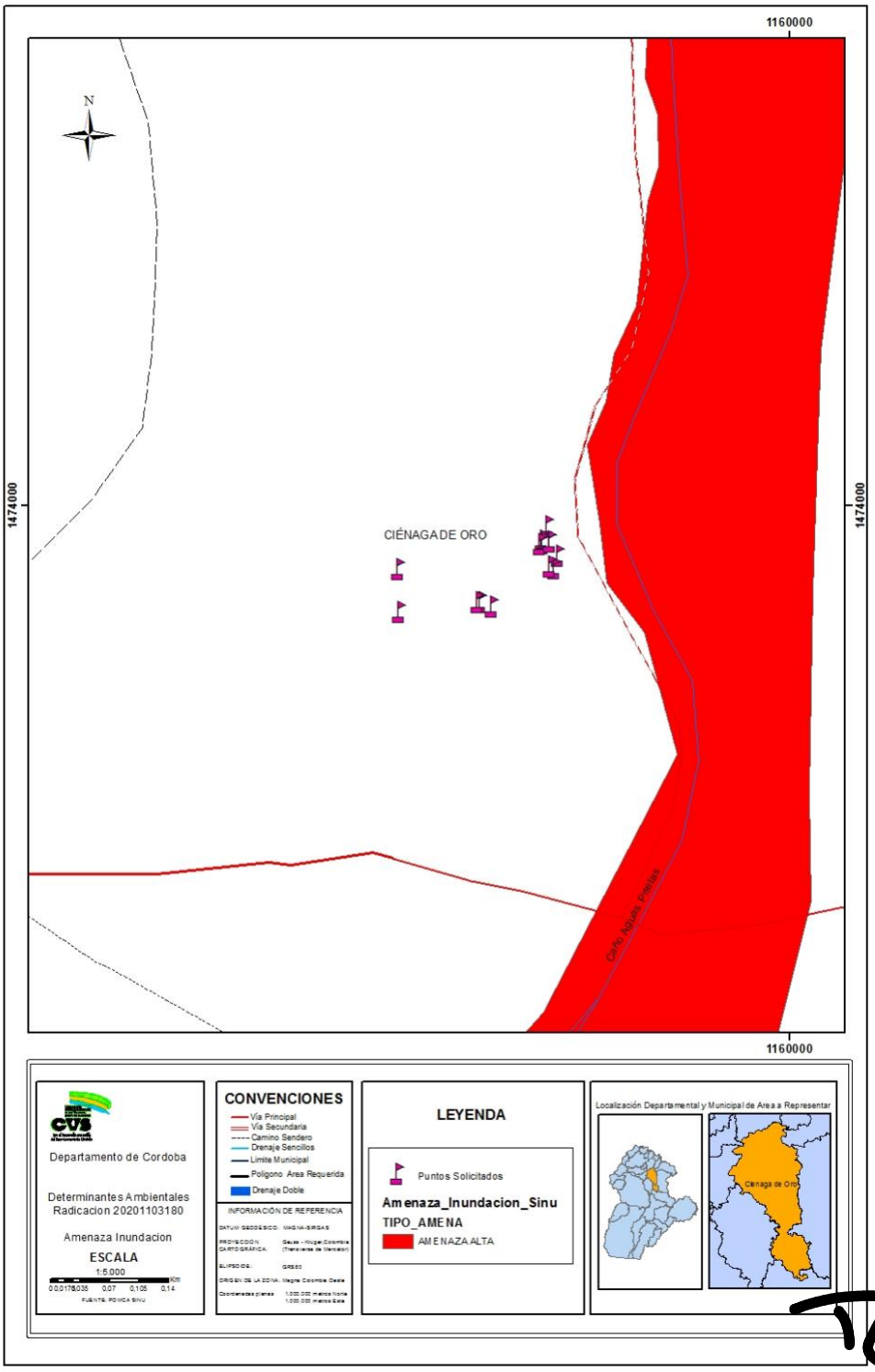


Imagen 4. Tratamiento urbanístico

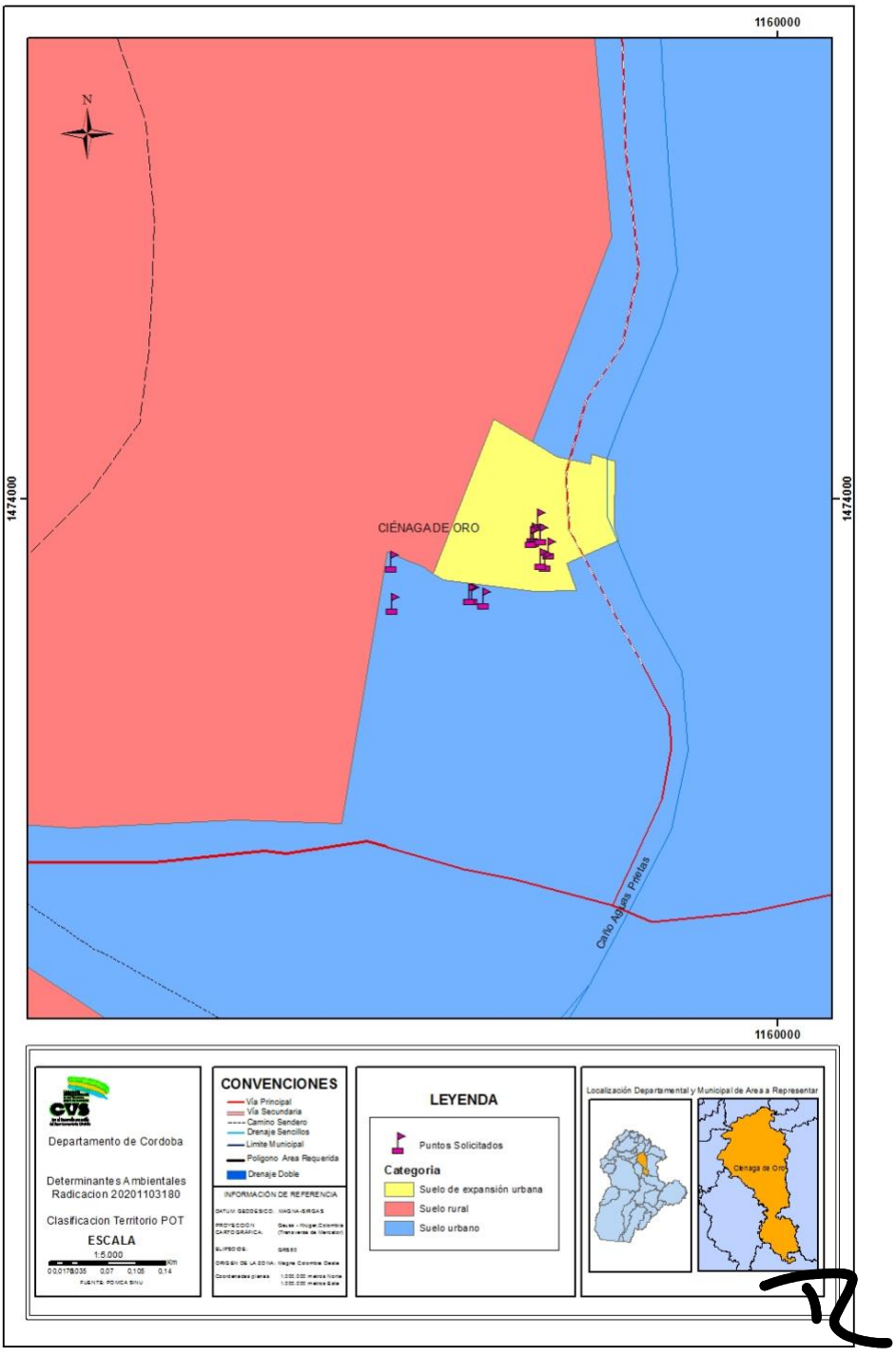


Imagen 5. **Zonificación ambiental**

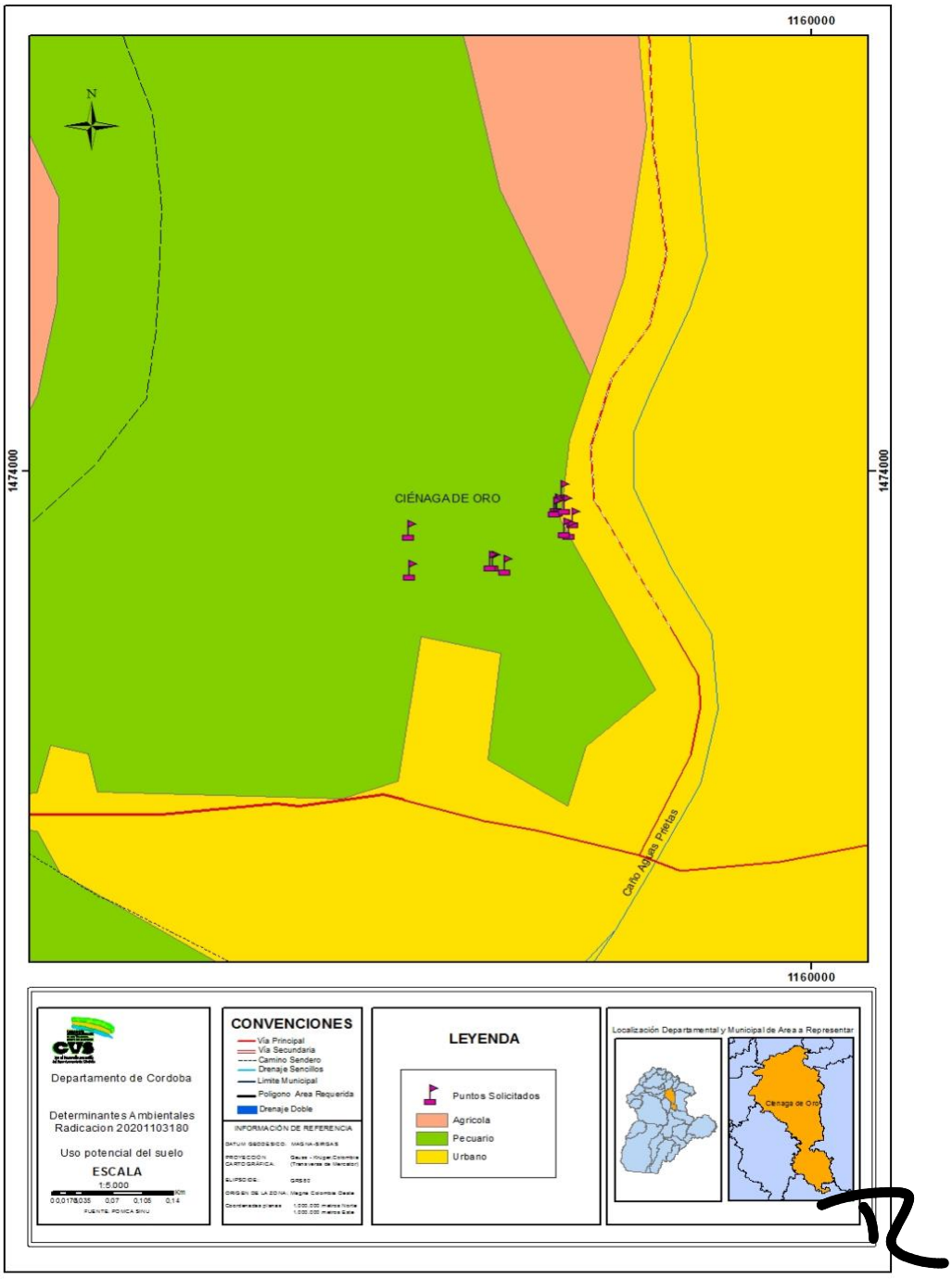


Imagen 6. Uso del suelo POT

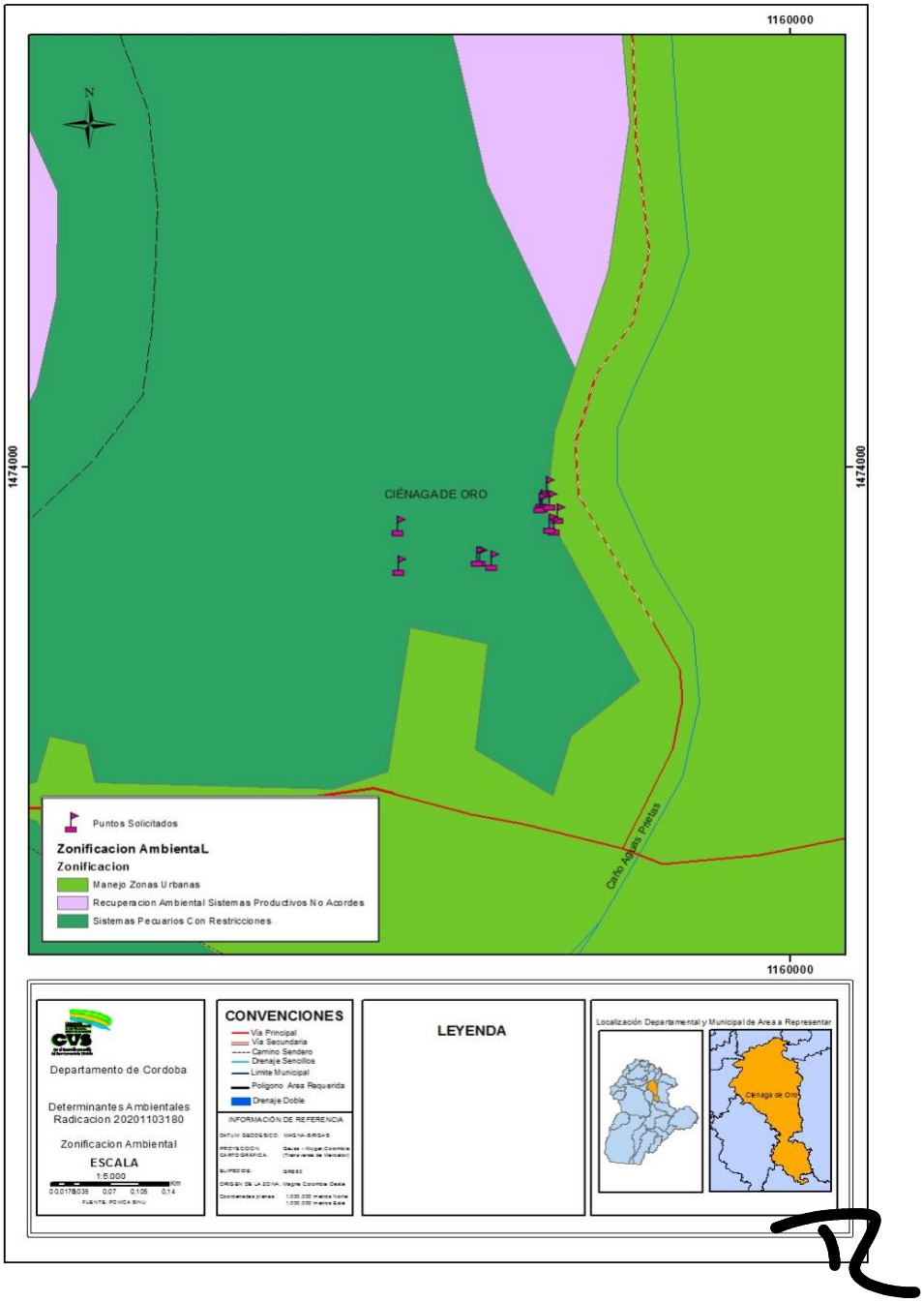
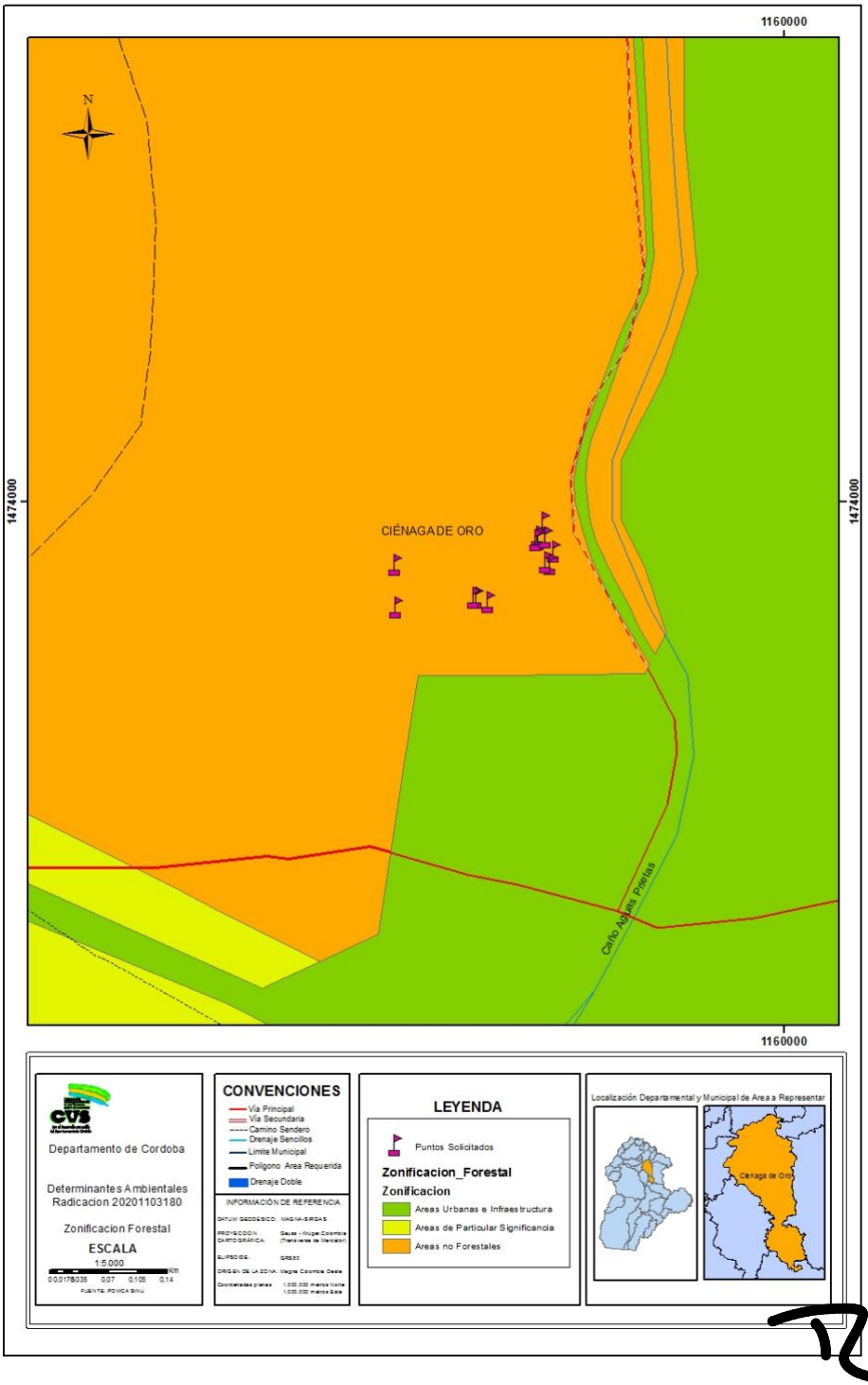


Imagen 7. Zonificación forestal PGOF



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 213
FECHA: 26 NOV 2020

CONCLUSIONES

Luego de realizar la evaluación del **EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO PROYECTO DE URBANIZACIÓN LA MILAGROSA EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO, CÓRDOBA.**, solicitado por el señor **JOSE FERNANDO MORALES HERNANDEZ** identificado con C.C.78.036.432, en calidad de apoderado del señor PEDRO RAFAEL CASTAÑO MENDOZA identificado con C.C 2.760.715, con el fin de desarrollar el proyecto tomando como base el Decreto 1076 de 2015, y los Términos de Referencia aportados por la Corporación, se concluye que la solicitud posee elementos técnicos estructurados y organizados que dan cuenta de la necesidad del aprovechamiento.

Se verifico del inventario forestal 100 %, los individuos en cuanto a especie, DAP, altura y coordenadas presentadas dentro de la solicitud; encontrando que la información presentada es adecuada y veraz con un error de +/ 2 cm en términos de DAP y Altura, debido a la diferencia de instrumentación utilizada.

Teniendo en cuenta que en el permiso de aprovechamiento forestal el solicitante no menciona medidas de manejo para el componente fauna, se considera procedente solicitar al solicitante, implementar previo a las actividades de aprovechamiento forestal, acciones de ahuyentamiento, salvamento y rescate de fauna silvestre, como: siluetas de aves y animales depredadores, papel metalizado (cintas de colores), e inhabilitación de nidos, perturbación controlada y reproducción de diferentes tipos de sonidos que generen estímulos auditivos, como cornetas, de aire comprimido, con el objeto de provocar el abandono o inducir el desplazamiento de la fauna de baja movilidad.

RECOMENDACIONES

Autorizar al señor PEDRO RAFAEL CASTAÑO MENDOZA, como administrador del espacio privado objeto de la solicitud, para el aprovechamiento forestal de **TREINTA Y CUATRO (34)** individuos arbóreos que corresponden a un total de **108,81 (108,81 m^3)** de madera; para el desarrollo del proyecto **"URBANIZACIÓN LA MILAGROSA EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO, CORDOBA".**

INDIVIDUOS PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL

Tabla 4. Volumen total del aprovechamiento forestal solicitado

Área (ha)	N° de Arboles	Volumen (m^3)
3	34	108,81 m^3

Descripción de las especies, Nº de individuos y Volumen a talar

Tabla 5. Tabla resumen por especie de los árboles autorizados

NOMBRE CIENTIFICO	N de Individuo	Volumen (m^3)
Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	3	44,55
Samanea saman (Jacq.) Merr.	12	26,89
Ficus magdalenica Dugand	5	12,71
Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.	1	8,82
Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	4	5,96
Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby	4	3,46
Crescentia cujete L.	3	3,30
Libidibia coriaria (Jacq.) Schltdl.	1	1,84
Brownea ariza Benth.	1	1,28
TOTAL	34	108,81

Distribución de individuos y volumen de lo otorgado

Tabla 6. Árboles para aprovechamiento forestal

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	DAP(m)	HT(Altura total calculadam)	AB(Area basalm²)	VOL T(m³)	LATITUD	LONGITUD	ACTIVIDAD
1	Florisanto	*Brownea ariza Benth.*	**FABACEAE**	0,5	10	0,2	1,3	8° 52' 45,833" N	75° 37' 32,150" W	Tala
2	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,6	10	0,3	1,8	8° 52' 45,370" N	75° 37' 32,648" W	Tala

3	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,6	12	0,3	2,2	8° 52' 45,185" N	75° 37' 32,561" W	Tala
4	Bonga	*Ceiba pentandra (L.) Gaertn.*	**MALVACEAE**	1,6	15	2,0	19,6	8° 52' 44,723" N	75° 37' 32,561" W	Tala
5	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,5	10	0,2	1,3	8° 52' 44,805" N	75° 37' 33,039" W	Tala
6	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,8	12	0,5	3,9	8° 52' 45,000" N	75° 37' 33,142" W	Tala
7	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,4	12	0,1	1,0	8° 52' 45,129" N	75° 37' 33,044" W	Tala
8	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,6	12	0,3	2,2	8° 52' 45,134" N	75° 37' 33,409" W	Tala
9	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,6	10	0,3	1,8	8° 52' 45,514" N	75° 37' 33,681" W	Tala
10	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,6	10	0,3	1,8	8° 52' 44,250" N	75° 37' 33,044" W	Tala
11	Bonga	*Ceiba pentandra (L.) Gaertn.*	**MALVACEAE**	1,4	12	1,5	12,0	8° 52' 44,106" N	75° 37' 32,473" W	Tala
12	Roble	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	**BIGNONIACEAE**	0,5	12	0,2	1,5	8° 52' 44,322" N	75° 37' 32,093" W	Tala
13	Bonga	*Ceiba pentandra (L.) Gaertn.*	**MALVACEAE**	1,3	15	1,3	12,9	8° 52' 43,869" N	75° 37' 32,350" W	Tala
14	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,8	10	0,5	3,3	8° 52' 43,520" N	75° 37' 32,700" W	Tala
15	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,5	10	0,2	1,3	8° 52' 43,618" N	75° 37' 33,517" W	Tala
16	Roble	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	**BIGNONIACEAE**	0,6	8	0,3	1,5	8° 52' 43,474" N	75° 37' 33,506" W	Tala
17	NN	*Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby*	**FABACEAE**	0,5	6	0,2	0,8	8° 52' 44,867" N	75° 37' 34,303" W	Tala
18	Higo	*Ficus magdalenica Dugand*	**MORACEAE**	0,4	6	0,1	0,5	8° 52' 46,953" N	75° 37' 33,758" W	Tala
19	Higo	*Ficus magdalenica Dugand*	**MORACEAE**	0,7	7	0,4	1,8	8° 52' 43,952" N	75° 37' 34,519" W	Tala
20	Totumo	*Crescentia cujete L.*	**BIGNONIACEAE**	0,7	5	0,4	1,3	8° 52' 43,561" N	75° 37' 34,704" W	Tala
21	Higo	*Ficus magdalenica Dugand*	**MORACEAE**	0,8	10	0,5	3,3	8° 52' 43,340" N	75° 37' 35,177" W	Tala

22	Roble	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	**BIGNONIACEAE**	0,3	10	0,1	0,5	8° 52' 42,939" N	75° 37' 34,971" W	Tala
23	Roble	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	**BIGNONIACEAE**	0,7	10	0,4	2,5	8° 52' 42,658" N	75° 37' 34,883" W	Tala
24	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,6	7	0,3	1,3	8° 52' 42,712" N	75° 37' 35,467" W	Tala
25	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,9	12	0,6	5,0	8° 52' 42,898" N	75° 37' 35,547" W	Tala
26	nn	*Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby*	**FABACEAE**	0,5	10	0,2	1,3	8° 52' 42,743" N	75° 37' 35,798" W	Tala
27	Dividivi	*Libidibia coriaria (Jacq.) Schltdl.*	**FABACEAE**	0,6	10	0,3	1,8	8° 52' 43,178" N	75° 37' 36,789" W	Tala
28	Higo	*Ficus magdalenica Dugand*	**MORACEAE**	0,9	10	0,6	4,1	8° 52' 43,327" N	75° 37' 37,100" W	Tala
29	nn	*Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby*	**FABACEAE**	0,5	10	0,2	1,3	8° 52' 43,646" N	75° 37' 37,764" W	Tala
30	Higo	*Ficus magdalenica Dugand*	**MORACEAE**	1	6	0,8	3,1	8° 52' 44,068" N	75° 37' 38,642" W	Tala
31	Totumo	*Crescentia cujete L.*	**BIGNONIACEAE**	0,6	3	0,3	0,6	8° 52' 44,471" N	75° 37' 35,624" W	Tala
32	Totumo	*Crescentia cujete L.*	**BIGNONIACEAE**	0,7	6	0,4	1,5	8° 52' 44,723" N	75° 37' 35,197" W	Tala
33	nn	*Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby*	**FABACEAE**	0,3	3	0,1	0,1	8° 52' 45,612" N	75° 37' 36,097" W	Tala
34	Camajon	*Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.*	**MALVACEAE**	1,2	12	1,1	8,8	8° 52' 46,897" N	75° 37' 37,254" W	Tala

ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

El autorizado para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal deberá implementar las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Sólo se podrán aprovechar aquellos individuos pertenecientes a las especies identificadas y aprobadas en el inventario forestal
- Se deberá recuperar la capa de suelo orgánica para ser empleada en los procesos de rehabilitación de áreas dentro del proyecto a desarrollar.
- El material vegetal resultante del aprovechamiento forestal que no sea utilizado dentro del proceso deberá ser empleado, mediante su descomposición como aporte de materia orgánica a los suelos recuperados. Este material no podrá ser dispuesto bajo ninguna circunstancia en los botaderos.

- El material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal lo mismo que el suelo recuperado del descapote, deberán ser dispuestos en lugares apropiados con el propósito de garantizar que los mismos no causen taponamiento a los drenajes naturales de la zona o interfiera el flujo normal y natural de los mismos.
- No realizar quemas del material vegetal cortado.
- No realizar la disposición directa de materiales estériles o suelos sobre áreas cubiertas con vegetación.
- La operación de remoción de vegetación deberá realizarse de manera selectiva con herramientas manuales y de manera gradual con el propósito de permitir el desplazamiento de la fauna que pueda encontrase dentro del área a intervenir. El corte de los árboles con diámetros mayores a 10 centímetros de DAP deberá realizarse con motosierras y/o herramientas manuales (hachas, machetes, barras y cuñas), con el propósito de obtener la mayor cantidad de productos posibles para ser empleados de acuerdo con los usos propuestos. Por lo anterior dicha actividad no podrá efectuarse con tractores de orugas, bulldozer o retroexcavadoras.
- Se deberá brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento forestal autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales negativos causados por el desarrollo de las diferentes actividades (Acta de Capacitaciones).
- Los residuos tanto domésticos (papel, cartón, plásticos, etc.) e industriales (lubricantes, estopas impregnadas de aceite, entre otros), que se puedan generar durante el aprovechamiento, deberán ser dispuestos adecuadamente, de acuerdo al plan de gestión de residuos sólidos de la empresa.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar al PEDRO RAFAEL CASTAÑO MENDOZA, y/o quien haga sus veces, que como compensación por la tala de cada árbol se debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de Trescientos cuarenta (340) árboles, equivalentes CERO PUNTO CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS (0,57) HECTÁREAS, con una densidad de siembra de 625 árboles por hectárea.

La compensación deberá realizarse en el área de influencia del proyecto originando un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la

educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

Se deberá adelantar el "**Plan de Compensación**", incluyendo las actividades de aislamiento, mantenimiento y seguimiento necesarias durante la vida útil del proyecto, tiempo en el cual alcanzar unas condiciones similares o iguales a las encontradas antes de realizar la afectación por la empresa o por lo menos durante un periodo mínimo de cinco (05) años.

El Autorizado en un término **NO MAYOR A UN (01) MES** a partir de la ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal deberá enviar para su evaluación y aprobación el Plan de compensación; el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- Enumerar las especies a establecer, los criterios de selección de las mismas y las características de cada una de ellas.
- Plan de establecimiento, manejo de viveros, características de los individuos a establecer, labores pre y pos trasplanté, siembra, productos empleados, protección contra incendios forestales, aislamiento de la plantación etc.
- Plan de mantenimiento, el cual incluirá: visitas técnicas, limpieza, plateo, control de plagas y reposición, índices de mortalidad, protección contra incendios forestales y aislamiento de la plantación. Se deberá garantizar un porcentaje de supervivencia del 95% de la reforestación.
- Si el área a compensar se encontrase en predios que no sean de propiedad de la empresa autorizada se levantarán Actas de acuerdo y compromiso con los propietarios de los predios a reforestar, donde se establezca que las plantaciones deberán poseer un carácter protector.
- Planos a escala 1:5.000 o más detallada, según sea el caso, debidamente georeferenciados delimitando las zonas a reforestar.
- Cronograma de ejecución, donde se detalle las actividades de aislamiento, establecimiento y mantenimiento de la plantación.
- Costos estipulados para el desarrollo de cada una de las actividades a desarrollar durante la implementación del Programa de Compensación

Que la Corporación autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados a satisfacer las necesidades del proyecto desarrollado, y/o donados a la comunidad adyacente para usos netamente domésticos.

INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

El autorizado deberá presentar un informe de cumplimiento ambiental de las actividades de aprovechamiento que incluya como mínimo lo siguiente. Posterior al aprovechamiento se deberá presentar en una periodicidad semestral un ICA donde se presenten los avances del programa de compensación.

- Áreas y volúmenes aprovechados a la fecha.
- Destino de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y salvoconductos en caso de requerirse la movilización de productos.
- Área aprovechada durante el periodo reportado, anexando mapa con polígonos georreferenciados.
- Ubicación georreferenciada de los sitios donde han sido almacenados los subproductos del material cortado y el suelo recuperado.
- Medidas de mitigación y acciones complementarias implementadas durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, con sus respectivos soportes.
- Registro de la capacitación brindada al personal encargado de realizar el aprovechamiento forestal autorizado y el manejo de fauna encontrada, y que incluya entre otros aspectos las medidas orientadas a la seguridad en la operación y a la disminución de los impactos que puedan generarse de la actividad.
- Estado de avance y soporte de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento forestal, incluyendo el seguimiento y evaluación de la efectividad de las mismas.
- Registro fotográfico completo de las diferentes actividades desarrolladas.
- Estado de avance de la implementación del Programa de Compensación.
- Presentar la información solicitada en medio físico y magnético.

RECOMENDACIONES DEL COMPONENTE DE FAUNA

En caso de requerir procedimientos de reubicación de fauna silvestre (aves y/o nidos), el solicitante deberá realizarlo en sectores aledaños a los sitios de aprovechamiento, en aras de garantizar el bienestar y hábitats para las especies que lo requieran. En caso de hallar crías o polluelos, deberá remitirlos al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAV de la CVS. En tal sentido, debe comunicarse previamente a la Oficina del Área de Seguimiento Ambiental al número 7890605 Extensión 122.
Adicionalmente, se considera necesario realizar los siguientes requerimientos, relacionados con el componente de fauna silvestre, para cumplimiento previo a las actividades de aprovechamiento forestal:

- Con el fin de garantizar el bienestar de los ejemplares de fauna silvestre asociados a las zonas de intervención, días previos y durante las actividades de aprovechamiento forestal, se deben implementar medidas de ahuyentamiento de fauna ya mencionadas esto con el fin de que los organismos sean ahuyentados, capturados y/o reubicados en el sitio apropiado.

- El solicitante deberá llevar formatos para recopilar la información de los animales rescatados, como es lugar y coordenadas de origen y de disposición final, nombre científico y nombre común, estado de salud, método de transporte, fecha y hora de captura y de liberación, fotos y cualquier otra que consideren pertinentes para conocer la historia de cada uno de los animales reubicados.

- Adicionalmente, el solicitante deberá remitir a la CVS un (1) informe específico en materia de aplicación de las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de la Fauna Silvestre en el marco de las actividades de aprovechamiento forestal.

- La Alcaldía Municipal deberá encargarse de la logística para el traslado y reubicación de la fauna silvestre que así lo requiera.

- Las especies capturadas o rescatadas no se podrán retener por más de 12 horas, las cuales deberán ser identificadas y reportadas a la CVS.

- Tener en cuenta que el transporte de los ejemplares a reubicar debe ser lo más rápido posible y en los compartimentos apropiados, tales como: guacales, jaulas, trampas, bolsas de tela, entre otros. Los especímenes diurnos deben transportarse y liberarse en las primeras horas de la mañana, y nunca se debe exponer ningún ejemplar directamente al sol, ni mucho menos a altas temperaturas. No se deben realizar liberaciones masivas.

- El manejo técnico y reubicación de los ejemplares de fauna silvestre deberá ser atendido por un profesional en Biología o Zootecnia con experiencia u especialidad en fauna Silvestre y un profesional en veterinaria que realice la respectiva valoración médica veterinaria de los especímenes capturados, lo anterior con el fin de que todas las actividades se desarrollen técnicamente y con máxima seguridad.

- El solicitante será responsable de la muerte de ejemplares de fauna silvestre durante la fase de construcción y adecuación del proyecto (vía) y de las actividades de ahuyentamiento de Fauna Silvestre, por consiguiente, deberán reportar a la Corporación los casos de muerte de animales que sucedan en el marco de las actividades de mejoramiento y adecuación de la vía.

- Se debe realizar supervisión para detectar cualquier alteración en el proceso y tomar los correctivos necesarios en caso de presentarse afectaciones en el componente Biótico. Por lo tanto, la Corporación podrá hacer futuros requerimientos en el marco del aprovechamiento forestal.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 213
FECHA: 26 NOV 2020

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el articulo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 del año 2015**.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Productos:** "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace actos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita Nº2020-540 de fecha 09 de noviembre de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor PEDRO RAFAEL CASTAÑO MENDOZA, como administrador del espacio privado objeto de la solictud, para el aprovechamiento forestal de **TREINTA Y CUATRO (34)** individuos arbóreos que corresponden a un total de **108,81 (108,81 m^3)** de madera; para el desarrollo del proyecto **"URBANIZACIÓN LA MILAGROSA EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO, CÓRDOBA".**

INDIVIDUOS PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL

Descripción de las especies, Nº de individuos y Volumen a talar

Tabla 7. Tabla resumen por especie de los árboles autorizados

NOMBRE CIENTIFICO	N de Individuo	Volumen (m^3)
Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	3	44,55
Samanea saman (Jacq.) Merr.	12	26,89
Ficus magdalenica Dugand	5	12,71
Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.	1	8,82
Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	4	5,96
Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby	4	3,46
Crescentia cujete L.	3	3,30
Libidibia coriaria (Jacq.) Schltdl.	1	1,84
Brownea ariza Benth.	1	1,28
TOTAL	34	108,81

Distribución de individuos y volumen de lo otorgado

Tabla 8. Árboles para aprovechamiento forestal

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	DAP(m)	HT(Altura total calculadam)	AB(Area basalm²)	VOL T(m³)	LATITUD	LONGITUD	ACTIVIDAD
1	Florisanto	*Brownea ariza Benth.*	**FABACEAE**	0,5	10	0,2	1,3	8° 52' 45,833" N	75° 37' 32,150" W	Tala
2	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,6	10	0,3	1,8	8° 52' 45,370" N	75° 37' 32,648" W	Tala
3	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,6	12	0,3	2,2	8° 52' 45,185" N	75° 37' 32,561" W	Tala
4	Bonga	*Ceiba pentandra (L.) Gaertn.*	**MALVACEAE**	1,6	15	2,0	19,6	8° 52' 44,723" N	75° 37' 32,561" W	Tala
5	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,5	10	0,2	1,3	8° 52' 44,805" N	75° 37' 33,039" W	Tala
6	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,8	12	0,5	3,9	8° 52' 45,000" N	75° 37' 33,142" W	Tala
7	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,4	12	0,1	1,0	8° 52' 45,129" N	75° 37' 33,044" W	Tala
8	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,6	12	0,3	2,2	8° 52' 45,134" N	75° 37' 33,409" W	Tala
9	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,6	10	0,3	1,8	8° 52' 45,514" N	75° 37' 33,681" W	Tala
10	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,6	10	0,3	1,8	8° 52' 44,250" N	75° 37' 33,044" W	Tala
11	Bonga	*Ceiba pentandra (L.) Gaertn.*	**MALVACEAE**	1,4	12	1,5	12,0	8° 52' 44,106" N	75° 37' 32,473" W	Tala
12	Roble	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	**BIGNONIACEAE**	0,5	12	0,2	1,5	8° 52' 44,322" N	75° 37' 32,093" W	Tala
13	Bonga	*Ceiba pentandra (L.) Gaertn.*	**MALVACEAE**	1,3	15	1,3	12,9	8° 52' 43,869" N	75° 37' 32,350" W	Tala
14	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,8	10	0,5	3,3	8° 52' 43,520" N	75° 37' 32,700" W	Tala
15	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,5	10	0,2	1,3	8° 52' 43,618" N	75° 37' 33,517" W	Tala
16	Roble	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	**BIGNONIACEAE**	0,6	8	0,3	1,5	8° 52' 43,474" N	75° 37' 33,506" W	Tala

17	NN	*Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby*	**FABACEAE**	0,5	6	0,2	0,8	8° 52' 44,867" N	75° 37' 34,303" W	Tala
18	Higo	*Ficus magdalenica Dugand*	**MORACEAE**	0,4	6	0,1	0,5	8° 52' 46,953" N	75° 37' 33,758" W	Tala
19	Higo	*Ficus magdalenica Dugand*	**MORACEAE**	0,7	7	0,4	1,8	8° 52' 43,952" N	75° 37' 34,519" W	Tala
20	Totumo	*Crescentia cujete L.*	**BIGNONIACEAE**	0,7	5	0,4	1,3	8° 52' 43,561" N	75° 37' 34,704" W	Tala
21	Higo	*Ficus magdalenica Dugand*	**MORACEAE**	0,8	10	0,5	3,3	8° 52' 43,340" N	75° 37' 35,177" W	Tala
22	Roble	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	**BIGNONIACEAE**	0,3	10	0,1	0,5	8° 52' 42,939" N	75° 37' 34,971" W	Tala
23	Roble	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	**BIGNONIACEAE**	0,7	10	0,4	2,5	8° 52' 42,658" N	75° 37' 34,883" W	Tala
24	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,6	7	0,3	1,3	8° 52' 42,712" N	75° 37' 35,467" W	Tala
25	Campano	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	**FABACEAE**	0,9	12	0,6	5,0	8° 52' 42,898" N	75° 37' 35,547" W	Tala
26	nn	*Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby*	**FABACEAE**	0,5	10	0,2	1,3	8° 52' 42,743" N	75° 37' 35,798" W	Tala
27	Dividivi	*Libidibia coriaria (Jacq.) Schltdl.*	**FABACEAE**	0,6	10	0,3	1,8	8° 52' 43,178" N	75° 37' 36,789" W	Tala
28	Higo	*Ficus magdalenica Dugand*	**MORACEAE**	0,9	10	0,6	4,1	8° 52' 43,327" N	75° 37' 37,100" W	Tala
29	nn	*Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby*	**FABACEAE**	0,5	10	0,2	1,3	8° 52' 43,646" N	75° 37' 37,764" W	Tala
30	Higo	*Ficus magdalenica Dugand*	**MORACEAE**	1	6	0,8	3,1	8° 52' 44,068" N	75° 37' 38,642" W	Tala
31	Totumo	*Crescentia cujete L.*	**BIGNONIACEAE**	0,6	3	0,3	0,6	8° 52' 44,471" N	75° 37' 35,624" W	Tala
32	Totumo	*Crescentia cujete L.*	**BIGNONIACEAE**	0,7	6	0,4	1,5	8° 52' 44,723" N	75° 37' 35,197" W	Tala
33	nn	*Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby*	**FABACEAE**	0,3	3	0,1	0,1	8° 52' 45,612" N	75° 37' 36,097" W	Tala
34	Camajon	*Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.*	**MALVACEAE**	1,2	12	1,1	8,8	8° 52' 46,897" N	75° 37' 37,254" W	Tala

Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **TREINTA (30)** días hábiles una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Condicionar al señor PEDRO RAFAEL CASTAÑO MENDOZA, y/o quien haga sus veces, que como compensación por la tala de cada árbol se debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de Trescientos cuarenta (340) árboles, equivalentes CERO PUNTO CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS (0,57) HECTÁREAS, con una densidad de siembra de 625 árboles por hectárea.

La compensación deberá realizarse en el área de influencia del proyecto originando un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

Se deberá adelantar el "**Plan de Compensación**", incluyendo las actividades de aislamiento, mantenimiento y seguimiento necesarias durante la vida útil del proyecto, tiempo en el cual alcanzar unas condiciones similares o iguales a las encontradas antes de realizar la afectación por la empresa o por lo menos durante un periodo mínimo de cinco (05) años.

El Autorizado en un término **NO MAYOR A UN (01) MES** a partir de la ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal deberá enviar para

su evaluación y aprobación el Plan de compensación; el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- Enumerar las especies a establecer, los criterios de selección de las mismas y las características de cada una de ellas.
- Plan de establecimiento, manejo de viveros, características de los individuos a establecer, labores pre y pos trasplanté, siembra, productos empleados, protección contra incendios forestales, aislamiento de la plantación etc.
- Plan de mantenimiento, el cual incluirá: visitas técnicas, limpieza, plateo, control de plagas y reposición, índices de mortalidad, protección contra incendios forestales y aislamiento de la plantación. Se deberá garantizar un porcentaje de supervivencia del 95% de la reforestación.
- Si el área a compensar se encontrase en predios que no sean de propiedad de la empresa autorizada se levantarán Actas de acuerdo y compromiso con los propietarios de los predios a reforestar, donde se establezca que las plantaciones deberán poseer un carácter protector.
- Planos a escala 1:5.000 o más detallada, según sea el caso, debidamente georeferenciados delimitando las zonas a reforestar.
- Cronograma de ejecución, donde se detalle las actividades de aislamiento, establecimiento y mantenimiento de la plantación.
- Costos estipulados para el desarrollo de cada una de las actividades a desarrollar durante la implementación del Programa de Compensación

Que la Corporación autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados a satisfacer las necesidades del proyecto desarrollado, y/o donados a la comunidad adyacente para usos netamente domésticos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL El autorizado deberá presentar un informe de cumplimiento ambiental de las actividades de aprovechamiento que incluya como mínimo lo siguiente. Posterior al aprovechamiento se deberá presentar en una periodicidad semestral un ICA donde se presenten los avances del programa de compensación.

- Áreas y volúmenes aprovechados a la fecha.
- Destino de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y salvoconductos en caso de requerirse la movilización de productos.
- Área aprovechada durante el periodo reportado, anexando mapa con polígonos georreferenciados.

- Ubicación georreferenciada de los sitios donde han sido almacenados los subproductos del material cortado y el suelo recuperado.
- Medidas de mitigación y acciones complementarias implementadas durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, con sus respectivos soportes.
- Registro de la capacitación brindada al personal encargado de realizar el aprovechamiento forestal autorizado y el manejo de fauna encontrada, y que incluya entre otros aspectos las medidas orientadas a la seguridad en la operación y a la disminución de los impactos que puedan generarse de la actividad.
- Estado de avance y soporte de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento forestal, incluyendo el seguimiento y evaluación de la efectividad de las mismas.
- Registro fotográfico completo de las diferentes actividades desarrolladas.
- Estado de avance de la implementación del Programa de Compensación.
- Presentar la información solicitada en medio físico y magnético.

RECOMENDACIONES DEL COMPONENTE DE FAUNA

En caso de requerir procedimientos de reubicación de fauna silvestre (aves y/o nidos), el solicitante deberá realizarlo en sectores aledaños a los sitios de aprovechamiento, en aras de garantizar el bienestar y hábitats para las especies que lo requieran. En caso de hallar crías o polluelos, deberá remitirlos al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAV de la CVS. En tal sentido, debe comunicarse previamente a la Oficina del Área de Seguimiento Ambiental al número 7890605 Extensión 122.

Adicionalmente, se considera necesario realizar los siguientes requerimientos, relacionados con el componente de fauna silvestre, para cumplimiento previo a las actividades de aprovechamiento forestal:

- Con el fin de garantizar el bienestar de los ejemplares de fauna silvestre asociados a las zonas de intervención, días previos y durante las actividades de aprovechamiento forestal, se deben implementar medidas de ahuyentamiento de fauna ya mencionadas, esto con el fin de que los organismos sean ahuyentados, capturados y/o reubicados en el sitio apropiado.

- El solicitante deberá llevar formatos para recopilar la información de los animales rescatados, como es lugar y coordenadas de origen y de disposición final, nombre científico y nombre común, estado de salud, método de transporte, fecha y hora de captura y de liberación, fotos y cualquier otra que consideren pertinentes para conocer la historia de cada uno de los animales reubicados.

- Adicionalmente, el solicitante deberá remitir a la CVS un (1) informe específico en materia de aplicación de las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de la Fauna Silvestre en el marco de las actividades de aprovechamiento forestal.

- La Alcaldía Municipal deberá encargarse de la logística para el traslado y reubicación de la fauna silvestre que así lo requiera.

- Las especies capturadas o rescatadas no se podrán retener por más de 12 horas, las cuales deberán ser identificadas y reportadas a la CVS.

- Tener en cuenta que el transporte de los ejemplares a reubicar debe ser lo más rápido posible y en los compartimentos apropiados, tales como: guacales, jaulas, trampas, bolsas de tela, entre otros. Los especímenes diurnos deben transportarse y liberarse en las primeras horas de la mañana, y nunca se debe exponer ningún ejemplar directamente al sol, ni mucho menos a altas temperaturas. No se deben realizar liberaciones masivas.

- El manejo técnico y reubicación de los ejemplares de fauna silvestre deberá ser atendido por un profesional en Biología o Zootecnia con experiencia u especialidad en fauna Silvestre y un profesional en veterinaria que realice la respectiva valoración médica veterinaria de los especímenes capturados, lo anterior con el fin de que todas las actividades se desarrollen técnicamente y con máxima seguridad.

- El solicitante será responsable de la muerte de ejemplares de fauna silvestre durante la fase de construcción y adecuación del proyecto (vía) y de las actividades de ahuyentamiento de Fauna Silvestre, por consiguiente, deberán reportar a la Corporación los casos de muerte de animales que sucedan en el marco de las actividades de mejoramiento y adecuación de la vía.

- Se debe realizar supervisión para detectar cualquier alteración en el proceso y tomar los correctivos necesarios en caso de presentarse afectaciones en el componente Biótico. Por lo tanto, la Corporación podrá hacer futuros requerimientos en el marco del aprovechamiento forestal.

Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionado cancelará a la Corporación las tasas por aprovechamiento de un volumen de aprovechamiento establecidas por el gobierno nacional y la Corporación **CIENTO OCHO COMA OCHENTA Y UNO METROS CUBICOS (108,81 m^3)** de madera, debe cancelar **UN MILLÓN NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.907.535,92)**. Los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-51221– 2 del Banco de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor PEDRO RAFAEL CASTAÑO MENDOZA, y/o quien haga sus veces, deberá cancelar por concepto de Seguimiento a la CVS, durante los tres (03) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación el Autorizado deberá cancelar durante los Cinco (05) años con incremento del IPC y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de: **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS ($ 676.010),** los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-75432 – 7 del Banco de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO NOVENO: El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando el porqué la necesidad de la prorroga.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación CVS, podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución de Inicio al Otorgar permiso, al señor **JOSE FERNANDO MORALES HERNANDEZ** en calidad de apoderado del señor PEDRO RAFAEL CASTAÑO MENDOZA, y/o quien haga sus veces o sus apoderados debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y estará vigente durante todo el tiempo que dure el programa de compensación y hasta que este sea cumplido como se indica en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**

ELABORO: YOMARI DURANGO